GÓMEZ DE LA FLOR
ABOGADOS & CONSULTORES

"Gómez de la Flor ofrece el desarrollo, implantación y seguimiento de un Modelo de organización y gestión para garantizar la exención de cualquier posible responsabilidad penal en la que pudiera incurrir la empresa como persona jurídica"

Estimado empresario,

El motivo de esta comunicación es la llegada a España, de un nuevo marco legal de **responsabilidad penal de las empresas,** derivada de la última reforma del Código Penal Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, que entró en vigor el pasado día 1 de julio y que supone una mejora técnica en la regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas introducida en la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio. Por su relevancia consideramos que debe conocer el alcance e importancia del contenido de la misma.

Este novedoso esquema, imprescindible desde hace tiempo en las compañías de países vecinos, ha aterrizado en nuestra legislación y se ha convertido en un elemento esencial de la misma debido a su inmediato impacto como realidad dentro de las empresas.

Debido a este cambio en la legislación, se abre una puerta a **las empresas**, como potenciales autoras de delitos (contra la Hacienda pública, Seguridad social, medioambientales, contra los trabajadores, por vulneración de secreto y propiedad industrial, de soborno entre particulares, de corrupción de funcionarios…), invitándolas a **diseñar e implementar un "Programa de Prevención de delitos"** controlando su cumplimiento de manera permanente a través de la figura del **"Compliance Officer"** o "controlador de cumplimiento normativo de la mercantil".

En un primer momento, parecía lógico interpretar, la aplicación de este nuevo sistema, en empresas de grandes dimensiones. Sin embargo, la Ley no hace distinción alguna y por tanto señalamos que **las pymes también quedan sumidas dentro de esta novedosa línea señalada en este nuevo marco legislativo**, siendo cierto que el grado de exigencia y alcance de las obligaciones que conlleva ese deber de control es proporcional a las dimensiones de la empresa.

El Artículo 31 bis CP señala que las personas jurídicas son penalmente responsables de los supuestos previstos en el Código Penal:

a) *De los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma.*

b) *De los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas, por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior, han podido realizar los hechos por haberse incumplido gravemente por aquéllos los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad atendidas las concretas circunstancias del caso.*

Sigue la redacción de la ley señalando que la persona **jurídica quedará exenta de responsabilidad si** se cumplen una serie de condiciones entre las que están la adopción y ejecución con eficacia, antes de la comisión del delito, de un **programa de prevención de delitos,** antes comentado.

Señalamos como positivo de esta nueva regulación que con el cumplimiento de esta normativa, la empresa puede eximir o atenuar su posible responsabilidad penal ante la comisión de un delito en el seno de la misma, evitando así la posible imposición de multa, imposibilidad de contratar con administraciones públicas, cierre del establecimiento, disolución de la mercantil etc., así como las consecuencias que, para la reputación empresarial, supone que ella misma sea condenada como autora de un delito.

Imagine por un momento que, un comercial de su empresa, llega a un acuerdo con un empleado de su cliente en "pagarle una comisión" (soborno) para que le den a su empresa un determinado trabajo. O que se produce un vertido contaminante por su acción u omisión… Sepa Vd. que su empresa podrá estar cometiendo un delito y que si no disponen de un Programa de Prevención de Delitos, la misma será condenada (junto con quien llevo a cabo el acto) como autora del delito.

Esta nueva obligación legal va unida a "otra batería de medidas legislativas" destinadas a la transparencia y buen Gobierno de la Empresa, como la elaboración de un **Código Ético empresarial**:

"Controller Laboral" (persona-asesor que se encarga de que la empresa cumpla con todas sus obligaciones legales en el ámbito de los recursos humanos).

"Controller Contable y Fiscal" (también denominado "auditor interno"), que es la persona que se encarga de obtener y evaluar, objetivamente, las evidencias sobre las afirmaciones contenidas en los eventos de carácter técnico-económico y fiscal, con el fin de determinar el grado de correspondencia entre esas afirmaciones, las disposiciones legales vigentes y los criterios establecidos.

GÓMEZ DE LA FLOR
ABOGADOS & CONSULTORES

Desde "Gómez de la Flor abogados", le asesoramos en el cumplimiento de todas estas normas como asesores-consultores externos. Evaluamos los riegos penales de su empresa, diseñamos un Programa o Plan de Prevención de delitos ("Compliance Penal"/ "Corporate Defense"), nos encargamos de su implantación y ejercemos como "Compliance Officer" para dar seguridad del cumplimiento y actualización del mismo.

Les ofrecemos, a través de nuestra gestión, un **servicio integral y plenamente adaptado a la nueva realidad legal y experiencia en la materia a la medida de las necesidades de su empresa.**

Estamos a su disposición, esperamos su llamada.

Enlace a la Ley Orgánica 1/2015 de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal:
http://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/549720-lo-1-2015-de-30-mar-modifica-la-lo-10-1995-de-23-nov-del-codigo-penal.html